

RESOLUCIÓN NÚMERO 300 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION 279 DE 2025”.

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL (E) DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

JOSÉ LUÍS VALENZUELA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.382.993, en calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual (E) de la Agencia de Desarrollo Rural –ADR, según Resolución de nombramiento No. 027 del 23 de enero del 2025 y acta de posesión No. 006 del 23 de enero del 2025, de conformidad con las facultades otorgadas en el Decreto 2364 de 2015 *“Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural (ADR)”*, y la Resolución No. 016 del 1 de julio de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 683 del 13 de octubre de 2023, quien obra en nombre de la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR**, entidad creada por el Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificada con **NIT.900.948.958-4**, en ejercicio de sus facultades legales y conforme lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 del 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO

1. Que el 13 de enero de 2024, entre la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR** y el contratista **EVER GUERRA ARAUJO** se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024, cuyo objeto consistió en *“Prestar los servicios en la vicepresidencia de gestión contractual adelantando todos los tramites de carácter administrativos que se requiera en los procesos contractuales de los proyectos de inversión que financia el contrato”*.
2. Que conforme lo establecido en la cláusula 4 del **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024**, el valor se pactó en hasta por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$27.200.000.00)**..
3. Que el plazo de ejecución del **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024** pactado por las partes fue de ocho (8) meses, contados a partir del 15 de enero de 2024, fecha en que se cumplieron los requisitos de ejecución, fijándose como fecha de terminación el día 14 de septiembre de 2024, conforme al acta de inicio.
4. Que el 1 de agosto de 2024, se suscribió el Acta de Terminación Anticipada del **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024**, estipulando el 30 de julio de 2024, como el último día de ejecución del contrato.
5. Que la cláusula 20 del **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024**, determinó frente a la liquidación del contrato, lo siguiente:

“Cláusula 20- LIQUIDACION: De conformidad con lo establecido en el Decreto 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación; sin embargo, en el evento de existir terminación anticipada del contrato o saldos a favor de alguna de las partes se adelantará la liquidación respectiva, de conformidad con lo establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION 279 DE 2025”.

6. Que en atención a lo descrito en la cláusula 20 del **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024**, mediante radicado No. 20245000300982 del 5 de diciembre de 2024, se remitió al contratista para firma el Acta de Liquidación bilateral del **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024**, mediante la cual las partes se declaraban a paz y salvo y adicionalmente se acordaba un saldo a pagar a favor del contratista por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.473.333.00)** no obstante dicho radicado fue devuelto por no recepción por parte del destinatario en la dirección de notificación del contratista a la entidad como consta en la Guía No. RA506877355CO.
7. Que el contratista **EVER GUERRA ARAUJO**, falleció el 13 de noviembre de 2025, y su registro civil fue cancelado como consta en la consulta efectuada el 26 de mayo de 2025.
8. Que ante el fallecimiento del señor **EVER GUERRA ARAUJO** (Q.E.P.D) quien en vida no suscribió el acta de liquidación bilateral y ante la existencia de saldos a favor, se considera procedente liquidar el **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024** con base en el informe de supervisión final presentado por el supervisor del contrato mediante memorando 20255000042643de 26 de mayo de 2025.
9. Que con el fin de revisar, ajustar y establecer las respectivas constancias frente al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberación del presupuesto comprometido en el **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024**, se procedió a liquidar unilateralmente en los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007, 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el 11 de la Ley 1150 de 2007, que disponen que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.
10. Que mediante **Resolución 279 de 25 de junio de 2025**, se ordena la Liquidación Unilateral del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024 suscrito entre la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL** y **EVER GUERRA ARAUJO** (Q.E.P.D).
11. Que el **PARAGRAFO PRIMERO** del **ARTICULO SEGUNDO** de la **Resolución 279 de 2025**, estipuló:

“ARTÍCULO SEGUNDO:

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: *En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, se constituirá un **título de depósito bancario** a nombre de EVER GUERRA ARAUJO (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 12.490.574 San Diego - Cesar, por la suma anteriormente mencionada (...)* Resaltado fuera de texto.

12. Que, en la Resolución en comento, se cometió un error involuntario como quiera que se indicó en el párrafo Primero que en caso de que la cuenta señalada se encontrara inactiva o cerrada, se debía constituir un “título de depósito bancario”, cuando lo correcto era señalar que en caso de que la cuenta señalada se encontrara inactiva o cerrada, se debía constituir un “título de depósito judicial”.
13. Que la Ley 1437 de 2011 contempla la posibilidad de corregir los actos administrativos cuando se cometen errores simplemente formales, al tenor dicha normativa señala:
- “ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION 279 DE 2025”.

- 14.** Que, salvo el error formal mencionado, las demás partes de la Resolución 279 de 25 de junio de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 0412024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y EVER GUERRA ARAUJO”** se mantendrán incólumes.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el **PARAGRAFO PRIMERO** del **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución 279 de 2025, el cual quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO:

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: *En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, se constituirá un título de depósito judicial a nombre de EVER GUERRA ARAUJO (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 12.490.574 San Diego - Cesar, por la suma anteriormente mencionada.*

(...) “

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás partes de la Resolución 279 del 25 de junio de 2025 se mantienen sin modificación alguna y en la forma allí prevista para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C., en primero (1) de julio de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LUIS VALENZUELA RODRÍGUEZ
Vicepresidente de Gestión Contractual (E)

Proyectó: Héctor Cuesta Osorio – Contratista VGC 

Revisó: Claudia Jaramillo - Contratista VGC 

Revisó: Juan Rene Aguilar - Abogado contratista VGC 